



Factura: 001-002-000015391



20170301007P00630

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

EXTRACTO

Escritura N°:	20170301007P00630						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE MARZO DEL 2017, (12:39)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TAMAYO ERAZO JUAN FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105736813	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARCINIEGAS QUINTUÑA PABLO SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106589724	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
CAÑAR		AZOGUES		AZOGUES			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE "LOBBY TRAVEL CIA LTDA"							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARÍA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



2017-03-01-07-P0630

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA: "LOBBY TRAVEL. CIA LTDA"
QUE OTORGA: PABLO SANTIAGO ARCINIEGAS QUINTUÑA y
JUAN FRANCISCO TAMAYO ERAZO.

CUANTIA: 400.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen con plena libertad capacidad y conocimiento los señores: **PABLO SANTIAGO ARCINIEGAS QUINTUÑA**, es estado civil soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO SEIS CINCO OCHO NUEVE SIETE DOS CUATRO, con domicilio legal, la ciudadela Católica, Urbanización San Rafael, de la ciudad de Cuenca, teléfono número: dos tres cuatro uno cuatro ocho seis, correo electrónico: parciniegas91@gmail.com; **JUAN FRANCISCO TAMAYO ERAZO**, de estado civil soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad número: CERO UNO CERO CINCO SIETE TRES SEIS OCHO UNO TRES, con domicilio legal, la calle General Torres y Pedro León de la parroquia Vellavista, teléfono número: dos ocho cuatro nueve cuatro seis cuatro, correo electrónico: ptamayo66@hotmail.com. Los comparecientes, autorizan expresamente se obtenga y convalide el Certificado Electrónico de Datos de identidad Ciudadana, emitido por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo dispone el artículo setenta y cinco, de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles y

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

que se agrega como documento habilitante; declaran además ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación, advertidos los comparecientes de los resultados legales de la presente escritura, así como examinados que fueron en forma separada y aislada de que comparecen, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene el contrato de constitución de la compañía **"LOBBY TRAVEL. CIA LTDA"**.- **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la siguiente escritura los señores: **PABLO SANTIAGO ARCINIEGAS QUINTUÑA**, es estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número: cero uno cero seis cinco ocho nueve siete dos cuatro; **JUAN FRANCISCO TAMAYO ERAZO**, de estado civil soltero, portador de la cédula de identidad número: cero uno cero cinco siete tres seis ocho uno tres. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, capaces para obligarse en todo acto y contrato. **SEGUNDA:** Los comparecientes por sus propios derechos y mediante este instrumento, declaran bajo juramento su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que bajo la denominación **"LOBBY TRAVEL CIA. LTDA ."**, regirá su vida jurídica al amparo de las Leyes ecuatorianas, y al siguiente estatuto social. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "LOBBY TRAVEL**



CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.-

Denominación: La compañía se denomina "LOBBY TRAVEL CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo: DOMICILIO:** El

domicilio principal de la compañía será la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. **Artículo Tercero: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su duración, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley. **Artículo Cuarto:**

OBJETO SOCIAL: La compañía dentro de sus actividades se desenvolverá y tendrá como objetivo lo siguiente: a) la venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas y operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operen en el País; b) Todos los servicios prestados por las agencias operadoras, de acuerdo a las atribuciones de su clasificación, pueden ser ofertados y vendidos, directamente a nivel nacional; c) Venta nacional de todos los servicios turísticos a ser prestados en el Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; d) Venta directa en territorio ecuatoriano de pasajes aéreos, así como en cualquier otro tipo de transporte marítimo o terrestre dentro del país; e) Reserva, adquisición y venta de boletos, entradas a todo tipo de espectáculos, museos, áreas naturales protegidas dentro del país; f) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; g) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales para la realización de servicios

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

turísticos propios de su actividad dentro del país; h) Prestación de cualquier otro tipo de servicio turístico que complementen los enumerados; i) Para la operación de los programas turísticos dentro del país, las agencias deberán utilizar guías turísticos, que posean sus licencias debidamente expedidas por el Ministerio de Turismo, previa evaluación correspondiente; j) Todos los servicios prestados por las agencias operadoras, de acuerdo a las atribuciones de su clasificación, pueden ser ofertados y vendidos directamente; k) Venta y reserva de servicios de alojamiento; l) Organización de un productos propio para ser prestado a nivel local y nacional; Ll) Asesoramiento e intervención en el trámite de pasaportes y demás documentos de viajes. -

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por los certificados de aportación que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. **Artículo Sexto:**

La compañía puede aumentar su capital social mediante la correspondiente resolución de junta de socios, con el consentimiento de más de la mitad del capital social. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.

Artículo Séptimo: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones sociales; y, su pago podrá ser realizado en numerario; en especies; por compensación de Créditos; por capitalización de



reservas y/o utilidades; reserva de capital; y, por los medios previstos en la Ley. **Artículo Octavo:** La disminución de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones realizadas, con las excepciones que establece la Ley. **Artículo Noveno:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que se extenderá en libretines acompañados de talonarios, en los que constará la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, número, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo Décimo:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente y a su costa, la emisión de un duplicado y deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo Décimo Primero:** **TRANSFERENCIA O CESION DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones podrán ser transferidas por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones en proporción a sus aportes, salvo disposición en contrario de la junta de socios. En caso de cesión de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
AZOGUES

participaciones deberá anularse el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Décimo Segundo:** Las participaciones son transmisibles por herencia, conforme a las disposiciones legales.

Artículo Décimo Tercero.- RESERVA LEGAL: La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, igualmente de conformidad con la ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. **Artículo Décimo Cuarto:**

Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Presidente y el Gerente de la compañía; **c)** las que señale y establezca el presente estatuto social. **Artículo Décimo Quinto.-** Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)**

Intervenir con voz y voto en las juntas generales, sea personalmente o debidamente representados conforme lo establece la Ley. Por cada participación el socio o su mandatario tiene derecho a un voto. **b)** a elegir y ser elegido para los organismos de administración; **c)** a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones; lo mismo al respecto del acervo social de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y en este estatuto. **Artículo Décimo Sexto:**

La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** **Artículo Décimo Séptimo:** La compañía será gobernada por medio de la junta general de socios y se administrará a

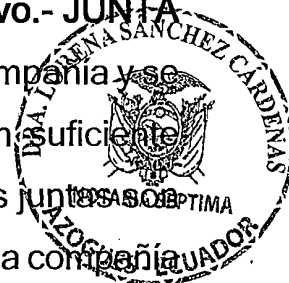
través del Presidente y del Gerente. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA**

GENERAL: La junta general es el órgano supremo de la compañía y se integra por socios legalmente convocados y reunidos en suficiente número para formar quórum. **Artículo Décimo Noveno:** Las juntas son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía para su validez. Podrá además conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías reunirse con el carácter de junta Universal. **Artículo Vigésimo:** Las juntas ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier tiempo en que sean convocadas. En ambas se tratarán únicamente los asuntos señalados en las convocatorias. Caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo Vigésimo Primero:** Las juntas serán convocadas ordinaria o extraordinariamente por el Gerente de la compañía, mediante escrito y personalmente a cada socio y con ocho días de anticipación al señalado para cada sesión. Deberá señalar lugar, fecha y hora y orden del día, conforme lo dispone la Ley.

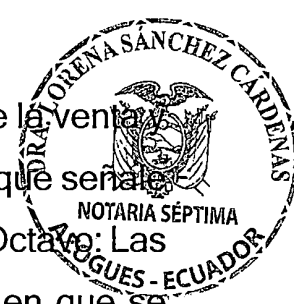
Artículo Vigésimo Segundo: Para que exista quórum en primera convocatoria deberán estar presentes o representados más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que deberá indicarse en la misma. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

Artículo Vigésimo Tercero: Las resoluciones de junta se tomarán con la mayoría absoluta del capital social, con las excepciones que señale el estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las resoluciones de



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUQUE

junta tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone el estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la junta y contribuido o no con su voto, estuviesen o no de acuerdo con las mentadas resoluciones. **Artículo Vigésimo Quinto:** Presidirá las juntas el Presidente de la compañía y a su falta la persona que designe la junta en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta, la junta elija. **Artículo Vigésimo Sexto:** Las actas se llevarán a máquina (computadora), en hojas debidamente foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán las firmas del Presidente y Secretario; De cada sesión se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta, conforme lo establece el Reglamento de Juntas Generales de Socios. **Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La junta tiene dentro de sus atribuciones, las siguientes: **a).**- Resolver sobre aumento o disminución de capital, fusión o transformación, escisión, disolución anticipada, prórroga de plazo de duración, ampliación del objeto social; y, en general cualquier reforma al estatuto social.- **b)** Designar Presidente y Gerente y señalar su remuneración y removerlos por causas justificadas, conforme lo establece la Ley.- **c)** Conocer las cuentas y balances, inventarios e informes que presente el Gerente; **d)** Resolver sobre reparto de utilidades; **e).** Resolver la creación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión de los socios. Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que



se presenten referentes al estatuto social; g) Autorizar sobre la venta, gravamen de bienes inmuebles de la compañía; las demás que señale la Ley de Compañías y el estatuto social. Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones de junta son obligatorias desde el momento en que se tomaron válidamente. Artículo Vigésimo Noveno.- **PRESIDENTE:** El Presidente será designado por la junta de socios para un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser socio o no, y su período inclusive indefinido. **Artículo Trigésimo:** Son deberes y atribuciones de Presidente: a) Vigilar la marcha de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta. b) Presidir las sesiones de junta y suscribir las actas; c) reemplazar al Gerente en su ausencia o en caso de impedimento; d) firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificados sobre el mismo; e) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; las demás que señale la Ley. Artículo Trigésimo Primero.- **GERENTE:** El Gerente será designado por la junta de socios para un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Artículo Trigésimo Segundo: Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa; c) Dirigir la gestión económico financiera y vigilar la contabilidad; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por gastos administrativos; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUAY

Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión; j) Manejar cuentas bancarias; k) presentar a la junta su informe, balances y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios de Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) reemplazar al Presidente en su ausencia; ll) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de junta. Artículo Trigésimo Tercero.- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la junta que resuelva la disolución anticipada. **PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes: **PABLO SANTIAGO ARCINIEGAS QUINTUÑA y JUAN FRANCISCO TAMAYO ERAZO**, declaramos bajo juramento: a.- Que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: **PABLO SANTIAGO ARCINIEGAS QUINTUÑA y JUAN FRANCISCO TAMAYO ERAZO**, CADA UNO SUSCRIBE DOSCIENTOS PARTICIPACIONES. **SEGUNDA DECLARACIÓN.-** Para el primer período estatutario se designan a los señores **PABLO SANTIAGO ARCINIEGAS QUINTUÑA y JUAN FRANCISCO TAMAYO ERAZO** para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.-**



La cuantía se la fija en CUATRO CIENTOS DÓLARES de los estados unidos de América. **CUARTA DECLARACIÓN.-** Se dignará insertar como documento habilitante la reserva del nombre de la Sociedad. **QUINTA DECLARACIÓN.-** Quiénes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Doctor Floresmilo Tenesaca, para que a nombre de la entidad realice cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Atentamente, firma ilegible. Dr. Floresmilo Tenezaca Abogado.- matrícula cero tres- dos mil siete- diecisiete - Colegio de Abogados del Cañar. Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública. DOCUMENTOS HABILITANTES

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ESPACIO
EN
BLANCO

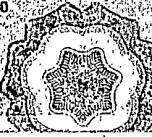
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **010573681-3**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TAMAYO ERAZO JUAN FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PELLEJO
PELLEJO
FECHA DE NACIMIENTO: **1989-09-20**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**







INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAMAYO CALLE PABLO MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERAZO RIVADENEIRA MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2018-01-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-15





DIRECTOR GENERAL **DIRECTOR DEL REGISTRO**



CERTIFICADO DE VOTACION
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

021 JUNTA No.

021-071 NUMERO

0105736813 CEDULA

TAMAYO ERAZO JUAN FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY
PROVINCIA

CUENCA
CANTON

BELLAVISTA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
ZONA 0

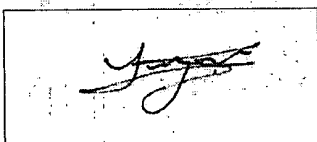
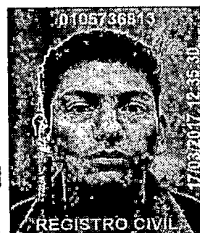




**ESPACIO
EN
BLANCO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0105736813

Nombres del ciudadano: TAMAYO ERAZO JUAN FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

Fecha de nacimiento: 20 DE SEPTIEMBRE DE 1939

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: TAMAYO CALLE PABLO MIGUEL

Nombres de la madre: ERAZO RIVADENEIRA MARTHA CECILIA

Fecha de expedición: 15 DE ENERO DE 2015

Información certificada a la fecha: 17 DE MARZO DE 2017

Emisor: JULIA LORENA SANCHEZ CÁRDENAS - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CAÑAR - AZOGUES



N° de certificado: 171-013-72918



171-013-72918

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

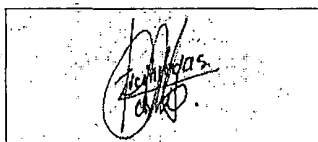
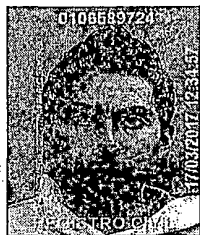
Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.17 12:30:50 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0106589724

Nombres del ciudadano: ARCINIEGAS QUINTUÑA PABLO SANTIAGO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 19 DE DICIEMBRE DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: ARCINIEGAS CARPIO LUIS NICOLAS

Nombres de la madre: QUINTUÑA QUINTUÑA GUILLERMINA YOLANDA

Fecha de expedición: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 17 DE MARZO DE 2017

Emisor: JULIA LORENA SANCHEZ CÁRDENAS - CAÑAR-AZOGUES-NT 7 - CAÑAR - AZOGUES



N° de certificado: 175-013-72902



175-013-72902

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.17 12:30:18 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZUQUES

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7759003
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0105736813 TAMAYO ERAZO JUAN FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LOBBY TRAVEL CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N79

OPERACION PRINCIPAL N7911.00 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7912.00 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.01 PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.03 ACTIVIDADES DE VENTA DE BOLETOS PARA OBRAS DE TEATRO, COMPETICIONES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/04/2017 12:00 AM

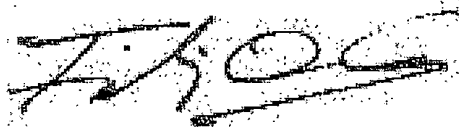
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

15/03/2017 2.45 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-002-000015392

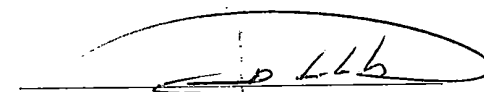


20170301007C01250

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO N° 20170301007C01250

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede es igual al documento electrónico que me fue presentado, ABSOLUCION DE DENOMINACIONES el cual luego de la validación de sus firmas(s) electrónica(s) fue certificado por mí el notario electrónicamente. Para constancia copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

AZOGUES, a 17 DE MARZO DEL 2017, (12:44).



NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN AZOGUES

15/03/2017 2.45 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 010658972-4

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
ARCINIEGAS QUINTANA
PABLO SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAMBAS
FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



CERTIFICADO DE VOTACION
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

003 003-148 0106589724

CUENTA No. NUMERO CEDULA

ARCINIEGAS QUINTANA PABLO SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA
CUENCA CANTON
EL VECINO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION ZONA 0



INSTRUCCION SECUNDARIA PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARCINIEGAS CARPIO LUIS NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUINTANA QUINTANA GUILLERMINA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPECION
CUENCA
2014-09-02

FECHA DE EXPIRACION
2024-09-02

Director General

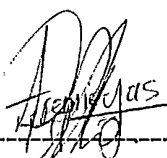
4344V2242



Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

ESPACIO
EN
BLANCO

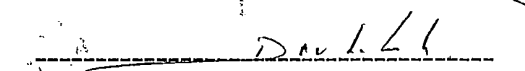
Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, aquellos se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.



Pablo Arciniegas Quintuña



Juan Francisco Tamayo Erazo

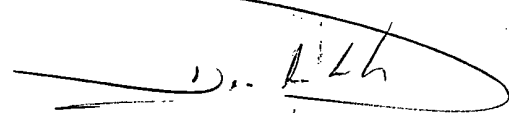


Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
Notaria

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA  COPIA CERTIFICADA,
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 3079

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	154
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

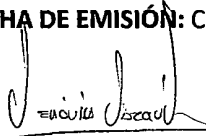
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA SEPTIMA /AZOGUES /17/03/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOBBY TRAVEL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



